



DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

www.dian.gov.co

DECRETO No.

“Por el cual se deroga el Decreto 1299 de 2006 y se dictan otras disposiciones”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En uso de las facultades que le confieren el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, con sujeción a los artículos 3° de las Leyes 6ª de 1971 y 2° de la Ley 7ª de 1991, previa recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales exige a las personas naturales y jurídicas de una autorización para importar materias textiles y sus manufacturas y calzado y sus partes clasificables por los capítulos del 50 al 64 y bebidas alcohólicas clasificables por la partida arancelaria 22.08, salvo la subpartida 2208.90.10.10 del Arancel de Aduanas.

Que para prevenir, identificar y controlar que las operaciones de comercio exterior sean utilizadas para lavar dinero, financiar terrorismo y generar competencia desleal a través del ingreso ilegal de mercancías, se hace necesario utilizar otros instrumentos o herramientas eficaces como son los Sistemas de Administración de Riesgos que generen señales de alerta oportunas a las Entidades competentes de control, con el fin de contrarrestar el modus operandi de las organizaciones especializadas en defraudar al Estado.

Que se hace necesario que en el contexto nacional e internacional se conozca e implementen de mejores prácticas para que el actuar cambiante y constante de los diferentes procederes de quienes pretenden o defraudan al Estado, se disponga de mecanismos de prevención y control oportunos y eficaces mediante el intercambio de información con organizaciones, gremios y aduanas a nivel nacional e internacional, que permitan identificar las tipologías utilizadas por las organizaciones ilegales, impidiendo de esta manera que se utilicen las operaciones de comercio exterior con el fin de adelantar actividades delictivas.

Que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios, y de Comercio Exterior, recomendó la expedición del presente Decreto y la Derogatoria del Decreto 1299 de 2006.



DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

www.dian.gov.co

DECRETA

Artículo 1°. A partir de entrada en vigencia del presente Decreto, no se exigirá la autorización para importar materias textiles y sus manufacturas y calzado y sus partes clasificables por los capítulos del 50 al 64 y bebidas alcohólicas clasificables por la partida arancelaria 22.08.

Artículo 2°. Las personas y empresas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, tengan radicadas solicitudes de autorización y homologación para importar materias textiles y sus manufacturas y calzado y sus partes clasificables por los capítulos del 50 al 64 y bebidas alcohólicas clasificables por la partida arancelaria 22.08, salvo la subpartida 2208.90.10.10 del Arancel de Aduanas, no requerirán de dicha autorización y procederá su archivo.

Artículo 3°. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a través del Sistema de Administración de Riesgos y de las facultades de Fiscalización y Control, diseñará modelos, mapas y perfiles de riesgos que le permitan identificar las personas y empresas que deben ser objeto de inclusión en los sistemas de selectividad aduanera, de acciones de control y de programas de control posterior.

Artículo 4°: El Gobierno nacional fortalecerá el intercambio de información con organizaciones, gremios y aduanas a nivel nacional e internacional, que permitan identificar las tipologías utilizadas por las organizaciones criminales para utilizar las operaciones de comercio exterior con el fin de adelantar actividades delictivas.

Artículo 5°: El presente Decreto deroga el Decreto 1299 de 2006 y sus normas que lo modifiquen y adicionen.

Artículo 6°: Vigencia: Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C.

Presidente de la República

Ministro de Hacienda y Crédito Público

Ministro de Comercio, Industria y Turismo